



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 19 de noviembre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1555-2020

Señor
Javier Valerín Villegas
Unidad de Desarrollo Organizacional
Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados

Estimado señor:

Me refiero a su oficio UDO-5/11/2020/123 del 5 de noviembre del 2020; mediante el cual se realiza una consulta respecto a un posible proceso de reorganización administrativa en la Universidad Técnica Nacional (UTN).

El citado oficio consulta si ante este ministerio, se ha presentado por parte de autoridades de la UTN, una solicitud formal de reorganización administrativa, en la cual se realicen ajustes a la estructura organizacional, así como ajustes en el recurso humano. Adicional a esta consulta, se indica que su representada ha tenido conocimiento que el Consejo Universitario de dicha casa de enseñanza a generado una serie de acuerdos en ese sentido, las cuales no han sido comunicadas a las personas afectadas, afectando los servicios que se deben brindar y violentando los derechos de las personas trabajadoras. Ante lo cual, se solicita la intervención de este ministerio para investigar lo que acontece en la UTN y se detenga este tipo de acciones que consideran arbitrarias, de manera que se vele por el cumplimiento de los preceptos, requerimientos y formalidades establecidos para un proceso de reorganización administrativa.

En esta tesitura, cabe tener presente que la competencia de MIDEPLAN, en cuanto a reorganizaciones administrativas, deviene de una serie de normativa de rango constitucional, legal, reglamentario y directriz (artículo 140, inciso 8 de la Constitución Política, leyes 5525, 7668 y 6227 y decretos ejecutivos 26893-MP-PLAN, 23323-PLAN y 37735-PLAN), así como de jurisprudencia tanto judicial (Sala Constitucional, voto 13660-2004 de 30 de noviembre de 2004), como administrativa (dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-084-2006 de 1 de marzo de 2006 y C-164-2015 del 25 de junio de 2015).

Pese a lo anterior, este marco normativo vigente determina que la competencia de MIDEPLAN no es extensiva, de manera general e indiscriminada, a toda la Administración Pública, sino que tiene sus excepciones, conforme se indica a continuación:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

19 de noviembre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1555 -2020
Pág. 2

- Toda la **Administración Pública Centralizada**, entiéndase ministerios y sus órganos desconcentrados, tienen que presentar sus reorganizaciones a MIDEPLAN para su aprobación; de acuerdo con lo establecido en el artículo 140, inciso 8 de la Constitución Política (CP), la Ley 5525 “*Ley de Planificación Nacional*”, el Decreto Ejecutivo 26893-MTSS-PLAN “*Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales*”, el Decreto Ejecutivo 23323-PLAN “*Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*” y el Decreto Ejecutivo 37735-PLAN “*Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación*”.
- La **Administración Pública Descentralizada Institucional**, entiéndase instituciones autónomas, semiautónomas, entes públicos no estatales y empresas públicas, se desglosan así:
 - Todas las **instituciones autónomas y semiautónomas** tienen que presentar sus reorganizaciones a MIDEPLAN a excepción de:
 - (a) La Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), según el artículo 73 de la CP,
 - (b) Las universidades públicas, según el artículo 84 de la CP,
 - (c) Los bancos del Estado -incluido el Banco Central-, según el Voto 14364-07 de la Sala Constitucional y Dictamen C-084-06 de la Procuraduría General de la República (PGR),
 - (d) El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), según el Decreto Ejecutivo 33619 “*El Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Electricidad y sus Empresas*” del 20 de febrero del 2007, y
 - (e) El Instituto Nacional de Seguros (INS), según el Decreto Ejecutivo 33555 “*El Fortalecimiento del Instituto de Seguros*” del 21 de diciembre del 2006).

Estos por precepto constitucional que les da autonomía máxima o en el caso del ICE y el INS por desenvolverse en mercados abiertos y bajo régimen de competencia.

- Los **entes públicos no estatales** no están obligados a presentar sus reorganizaciones a MIDEPLAN, dada su naturaleza, fundamentalmente gremial y su ámbito de acción privado, que los coloca fuera de la órbita del Estado. (Voto 14364-07 de la Sala Constitucional y Dictamen C-084 del 1 de marzo de 2006 emitido por la PGR).
- Las **empresas públicas** no están obligadas a presentar sus reorganizaciones a MIDEPLAN, dado que se desenvuelven en mercados abiertos, bajo régimen de





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

19 de noviembre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1555 -2020
Pág. 3

competencia (Voto 14364-07 de la Sala Constitucional y Dictamen C-084 del 1 de marzo del 2006 de la PGR).

- La **Administración Pública Descentralizada Territorial**, entiéndase municipalidades, no están obligadas a presentar sus reorganizaciones a MIDEPLAN por precepto constitucional (artículos 169 y 170 de la CP).
- Los demás **Poderes de la República**, entiéndase Poder Judicial, Poder Legislativo y Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), no están obligados a presentar sus reorganizaciones a MIDEPLAN por precepto constitucional (artículos 99, 105 y 152, siguientes y concordantes de la CP).

Así, considerando lo antes indicado y al ser la UTN una universidad pública que goza de plena autonomía, otorgada por la Carta Magna, para la administración de sus recursos humanos y materiales, no está obligada a presentar sus procesos de reorganización administrativa para el análisis y resolución por parte de MIDEPLAN, sin embargo, como lo indicó la Sala Constitucional en la Sentencia 13660-2004 de las 18:21 horas del 30 de noviembre de 2004 -antes referida- si está obligada a realizar un proceso de reorganización administrativa cuando se desee realizar un proceso de modernización de su gestión. De esta forma, la UTN podría utilizar –potestativamente- sus propios instrumentos técnico – metodológicos o utilizar los instrumentos que ha generado MIDEPLAN, tomando en cuenta que, este ministerio siempre se ha encontrado en la mejor disposición de asesorar a todas las instituciones en estos procesos, aunque no le sea aplicable obligatoriamente su normativa.

Congruente con lo indicado anteriormente y conforme a la normativa vigente, la resolución de los procesos de reorganización administrativa de la UTN es competencia de la jerarquía institucional, en este caso del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de dicho Centro de Enseñanza Superior, propiamente el inciso m) del artículo 18. Esta aprobación se dará conforme al proyecto de estructura organizacional que debe presentar el Rector (inciso e del artículo 22) y estará reflejado en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Así, dando respuesta a la consulta planteada, en la actualidad no se cuenta con una solicitud formal de análisis y resolución de un proceso de reorganización administrativa por parte de la UTN, ya que la normativa no obliga a dicha Universidad a realizarla, además de que no es competencia de MIDEPLAN, intervenir o investigar los procesos de reorganización administrativa que se realicen en esta, o cualquier otra universidad. En todo caso, desde un punto de vista técnico, sí es importante que cuando se desarrolle un nuevo proceso de enfoque estratégico, o modificaciones a la estructura organizacional, se involucre e informe a las personas funcionarias para conocer sus observaciones y aportes al respecto, sabiendo





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

19 de noviembre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1555 -2020
Pág. 4

que quien toma la decisión en última instancia es la jerarquía institucional, esto con el fin de alcanzar adecuadamente los fines propuestos, mantener una sana gestión institucional y un buen clima y cultura organizacional.

Este ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

JOV/ASC/LRH/RHR

C. Sr. Luis Román Hernández, Gerente del Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN
Archivo

